



## **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 147-2021-SUNARP/SN**

Lima, 25 de octubre de 2021

**VISTOS;** el Oficio N° 373-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/JE del 15 de octubre de 2021 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; el Informe Técnico N° 281-2021-SUNARP/OGRH del 19 de octubre de 2021, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 930-2021-SUNARP/OGAJ del 21 de octubre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, dispone que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que abarca el subsistema de Gestión del Empleo, el cual involucra la gestión de la incorporación a través del proceso de selección con la finalidad de seleccionar a la persona más idónea para el puesto sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, a través de la Resolución N° 240-2021-SUNARP/GG del 17 de setiembre de 2021, se autoriza la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación, a plazo indeterminado, de la plaza CAPP N° 33 de Asistente Registral de la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz;

Que, mediante Acta N° 02 de fecha 14 de octubre de 2021, el Jurado Calificador encargado de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos aprobado por Resolución del Gerente General N° 240-2021-SUNARP/GG, indica que, conforme al cronograma establecido, se publicó la convocatoria al concurso en el diario oficial El Peruano; sin embargo no se efectuó la misma en el diario de mayor circulación de la localidad, siendo necesario realizar los trámites para declarar la nulidad de las Etapas ya ejecutadas del citado concurso: (i) Inscripción de postulantes; y, (ii) Publicación de postulantes inscritos;

Que, mediante Informe Técnico N° 281-2021-SUNARP/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que conforme al artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público la exigencia del ingreso a la administración pública es mediante concurso público de méritos basado en los principios de capacidad de las personas y mérito en un régimen de igualdad de oportunidades. En ese sentido, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece la responsabilidad que ostentan en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos respecto del subsistema de Gestión del Empleo - Gestión de la Incorporación y de acuerdo a lo solicitado por el Jurado Calificador, atendiendo a que no se efectuó la publicación en el diario de mayor circulación de la localidad, resulta necesario declarar

la nulidad de las siguientes etapas del concurso: (i) Inscripción de postulantes; y, (ii) Publicación de postulantes inscritos; retrotrayendo el proceso hasta la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación de la localidad y de esta forma modificar los Anexos I y II, aprobados en la Resolución N° 240-2021-SUNARP/GG;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, regula los principios que rigen el empleo público, dentro de los cuales encontramos: **i) Principio de probidad y ética pública.**- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública; y, **ii) Principio de mérito y capacidad.**- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio;

Que, de igual modo, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los principios aplicables en la carrera laboral dentro de la Administración Pública, dentro de los cuales se encuentran: **i) Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles; y, **ii) Probidad y ética pública.** El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 930-2021-SUNARP/OGAJ, concluye que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, procede legalmente emitir el acto resolutorio que declare la nulidad del Concurso Público de Méritos autorizado por Resolución N° 240-2021-SUNARP/GG, retrotrayéndolo hasta la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación de la localidad, siendo el Superintendente Nacional, titular de entidad y superior jerárquico del Gerente General, autoridad que emitió el acto administrativo que autorizó la convocatoria del citado Concurso Público de Méritos, el encargado de declararla conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS. Asimismo, el órgano de asesoramiento señala que atendiendo a la declaratoria de nulidad corresponde modificar los Anexos I y II, aprobados en la Resolución N° 240-2021-SUNARP/GG, que comprenden la Modificación del Cronograma del Concurso Público de Méritos, así como del Aviso de Convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. - Declarar la nulidad del Concurso**

Declarar la nulidad del Concurso Público de Méritos autorizado por Resolución de la Gerente General N° 240-2021-SUNARP/GG, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2. - Retrotraer el Proceso del Concurso Publico de Méritos**

Retrotraer el Concurso Público de Méritos autorizado por Resolución de la Gerente General N° 240-2021-SUNARP/GG hasta la publicación de la convocatoria en el diario El Peruano y en el diario de mayor circulación de la localidad.

**Artículo 3. – Modificación de anexos del Concurso Publico de Méritos.**

Disponer que la Gerencia General realice las acciones que resulten necesarias para la modificación de los Anexos 1 y 2 aprobados mediante el artículo 3 de la Resolución N° 240-2021-SUNARP/GG.

**Artículo 4. - Comunicación a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz**

Remitir la presente Resolución a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, con la finalidad que traslade los mismos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del citado órgano desconcentrado para que proceda conforme sus atribuciones, en mérito a la nulidad incurrida.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**